



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0320-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 30 de diciembre de 2020

- 1 -

VISTOS: El Oficio N° 092-2020-V-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, de fecha 18 de noviembre de 2020; el Informe N° 014-2020-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, de fecha 18 de noviembre de 2020; la Opinión Legal N° 100-2020-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 02 de diciembre de 2020; el Acuerdo N° 04-2020-CO-UNAJMA, de fecha 29 de diciembre de 2020, Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **“a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”**;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo **59 Atribuciones del Consejo Universitario**, señala que El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...), **59.13 “Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”**;

Que, debido a la persistencia del riesgo del daño a la salud de las personas por la pandemia del COVID19, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, en su Artículo 1 Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario. Por otro lado; dictó medidas de control contra el COVID-19 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declarando en Estado de Emergencia Nacional por del curso el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, en su Artículo 1 el Gobierno Central proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 0116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, por el plazo de treinta y un días (31) calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 092-2020-V-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Mg. Juan José Oré Cerrón, en su condición de Director de Cooperación Técnica Internacional remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, el *“convenio de “Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (odontheistes bonariensis) mediante la realización de una visita virtual” entre la empresa SEREPAR S.R.L y la UNAJMA para su aprobación con acto resolutivo.”*; asimismo, refiere que dicho convenio ya fue firmado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA;

Que, mediante Informe N° 014-2020-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Mg. Juan José Oré Cerrón, en su condición de Director de Cooperación Técnica Internacional emite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, opinión técnica respecto a la propuesta de convenio de cooperación específica entre la *Universidad Nacional José María Arguedas y la empresa SEREPAR S.R.L., consignando en el ANÁLISIS y CONCLUSIÓN de dicho informe lo siguiente:*





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0320-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 30 de diciembre de 2020

-2-

“3. ANÁLISIS:

De la opinión técnica que sustenta la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional

(...)

Respecto al Objeto de la Propuesta del Convenio:

3.4 De la revisión de la Cláusula Tercera del Convenio entre la empresa SEREPAR S.R.L y la Universidad Nacional José María Arguedas, se advierte que éste tiene por objeto:

Establecer los términos, condiciones y compromiso de las partes para la ejecución de las actividades del “Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (odontesthes bonariensis) mediante la realización de una visita virtual” en adelante subproyecto presentado al concurso SFOCA convocatoria 2018 – 2019 a cargo del programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura – PNIPA.

(...).

4. CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional emite OPINION FAVORABLE al CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACIÓN DEL RECURSO PESQUERO PEJERREY ARGENTINO (ODONTESTHES BONARIENSIS) MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UNA VISITA VIRTUAL”. En ese sentido, se remite el proyecto del convenio en dos (02) ejemplares.

Al respecto la Oficina de Cooperación Técnica Internacional solicita por medio de su despacho derivar a quien corresponda para la cooperación interinstitucional para beneficio de ambas partes. En ese sentido que formule la OPINIÓN LEGAL; de esta forma se estaría formalizando el acuerdo de ambas partes.”;

Que, mediante Opinión Legal N° 100-2020-UNAJMA-OAJ-Imm, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica presenta al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, opinión legal respecto al Convenio específico con la empresa SEREPAR S.R.L, consignando en la FUNDAMENTACIÓN de la referida opinión legal, lo siguiente:

(...)

Que, en el numeral 86.1 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo establece. “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.”

Que en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo establece. “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, en el numeral 86.4 del artículo 86 el TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo, dispone. “Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”

Que, mediante Oficio N°092-2020-V-D-OCTI-JJOC-UNAJMA el Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la UNAJMA, Ing. Juan José Oré Cerrón, remite el proyecto del convenio de “Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (odontesthes bonariensis) mediante la realización de una visita virtual” entre la empresa SEREPAR S.R.L y la UNAJMA para su aprobación con acto resolutivo.

Que, revisado el proyecto de la Cláusula Tercera del Convenio de “Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (odontesthes bonariensis) mediante la realización de una visita virtual”.”;

Respecto al Objeto de la Propuesta del Convenio: 3.4 De la revisión de la Cláusula Tercera del Convenio entre la empresa SEREPAR S.R.L y la Universidad Nacional José María Arguedas, se advierte que éste tiene por objeto: Establecer los términos, condiciones y compromiso de las partes para la ejecución de las actividades del “Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (odontesthes bonariensis) mediante la realización de una visita virtual” en adelante subproyecto presentado al concurso SFOCA convocatoria 2018 – 2019 a cargo del programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura – PNIPA.

Al respecto, en virtud del presente convenio se establecen los términos, condiciones y compromiso de las partes para la ejecución de las actividades del “Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (odontesthes bonariensis) mediante la realización de una visita virtual” en adelante subproyecto presentado al concurso SFOCA convocatoria 2018 – 2019 a cargo del programa Nacional de Innovación en pesca y Acuicultura – PNIPA. La misma que se encuentra dentro del ámbito de competencias de la universidad de acuerdo a la ley universitaria Ley N° 30220 en la que se señala que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Finalmente, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la UNAJMA, mediante INFORME N° 014-2020-D-OCTI-JJOC-UNAJMA, OPINA favorablemente a la suscripción del Convenio de “Fortalecimiento de capacidades de especialistas





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0320-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 30 de diciembre de 2020

-3-

en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (*odontesthes bonariensis*) mediante la realización de una visita virtual”;

Que, en la Opinión Legal N° 100-2020-UNAJMA-OAJ/mlr, la Asesoras Legal OPINA lo siguiente: “Que, PROCEDE la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACION DEL RECURSO PESQUERO PEJERREY ARGENTINO (*odontesthes bonariensis*) MEDIANTE LA REALIZACION DE UNA VISITA VIRTUAL”;

Que, por Acuerdo N° 04-2020-CO-UNAJMA de fecha 29 de diciembre de 2020, de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora por **UNANIMIDAD**:

APROBÓ la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN para la ejecución del Subproyecto “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACION DEL RECURSO PESQUERO PEJERREY ARGENTINO (*odontesthes bonariensis*) MEDIANTE LA REALIZACION DE UNA VISITA VIRTUAL”, presentado al Concurso SFOCA convocatoria 2018 – 2019 a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2020;

APROBÓ autorizar al señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la Universidad suscriba el CONVENIO DE ASOCIACIÓN para la ejecución del Subproyecto “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACION DEL RECURSO PESQUERO PEJERREY ARGENTINO (*odontesthes bonariensis*) MEDIANTE LA REALIZACION DE UNA VISITA VIRTUAL”, presentado al Concurso SFOCA convocatoria 2018 – 2019 a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2020;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN para la ejecución del Subproyecto “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACION DEL RECURSO PESQUERO PEJERREY ARGENTINO (*odontesthes bonariensis*) MEDIANTE LA REALIZACION DE UNA VISITA VIRTUAL”, presentado al Concurso SFOCA convocatoria 2018 – 2019 a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, para que en su condición de representante legal de la Universidad suscriba el CONVENIO DE ASOCIACIÓN para la ejecución del Subproyecto “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ESPECIALISTAS EN CONSERVACION DEL RECURSO PESQUERO PEJERREY ARGENTINO (*odontesthes bonariensis*) MEDIANTE LA REALIZACION DE UNA VISITA VIRTUAL”, presentado al Concurso SFOCA convocatoria 2018 – 2019 a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA, con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA


UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

ANEXO IV. CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Conste por el presente documento el Convenio de Asociación para la ejecución del subproyecto "Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (Odontesthes bonariensis) mediante la realización de una Visita Virtual" celebrado entre la empresa SEREPAR (S.R.L con RUC N° 20604164068, debidamente representado por el Sr. Wilbert Palomino Rincón, Gerente, identificado con DNI N° 25001481 con domicilio legal en Urb. Jardines de San Jerónimo Mz. A, Lt. 26 Andahuaylas - Apurímac., según poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11054050, de la oficina Registral de Andahuaylas y por la otra parte la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA, con domicilio legal en el Jr. Juan Francisco Ramos N°380 Andahuaylas - Apurímac, debidamente representado por el Presidente de la comisión organizadora Dr. Manuel Vera Herrera, identificado con DNI N° 17839838.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del subproyecto: "Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (Odontesthes bonariensis) mediante la realización de una Visita Virtual " en adelante subproyecto presentado al Concurso SFOCA convocatoria 2018 - 2019 a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA.

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de Adjudicación de RNR celebrado por la Entidad Ejecutora con el PNIPA, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del subproyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del subproyecto.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con el subproyecto y acuerdan que la empresa SEREPAR S.R.L, será responsable directa de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del subproyecto con el apoyo de las entidades que suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades Asociadas.

Las partes se comprometen a ejecutar el subproyecto y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).

CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL SUBPROYECTO

Las partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del subproyecto:
20620

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE MONETARIO (SOLES)
PNIPA	S/. 82,480.00
SEREPAR S.R.L	S/. 20,620.00
UNAJMA	S/. 0.00
TOTAL	S/. 103,100.00

En caso de existir diferencia entre el monto de los aportes detallados en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aporte monetario oportunamente.
- Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el SUBPROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por el PNIPA.
- Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del subproyecto y proponer al PNIPA cambios o ajustes al subproyecto.
- Ingresar oportunamente los informes técnicos al Sistema en Línea y enviar los informes financieros.
- Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del subproyecto.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que el Ing. WILBERT PALOMINO RINCÓN, asumirá el cargo de Coordinador General del subproyecto y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del subproyecto, sin la autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer al PNIPA como la entidad que cofinanció el subproyecto en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el subproyecto.

CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS

Las partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad y explotación económica de los resultados generados por el subproyecto se realizará previo acuerdo expreso de las partes y según la distribución que estas acuerden.

Las partes convienen que el acuerdo sobre la distribución de derechos, utilidades u otros que no hayan sido definidos en este Convenio y que puedan generarse por el subproyecto se realizará antes del cierre de este ante el PNIPA.

CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del subproyecto una vez culminada su ejecución se distribuirá a nombre de la Empresa ejecutora.

En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados al subproyecto, las partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado (EP).

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo con la distribución acordada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: BENEFICIOS DE UNAJMA.

Las partes acuerdan que la UNAJMA como entidad asociada brindara soporte técnico con sus profesionales capacitados en los siguientes:

- Asesoramiento en temas de gestión institucional.
- Asesoramiento en manejo de recursos informáticos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: IMPACTOS SOCIALES Y AMBIENTALES

Las partes se comprometen a implementar las medidas de control o reforzamiento necesarias para salvaguardar los posibles impactos sociales o ambientales que pudiera generar la ejecución del subproyecto y a conocer y cumplir las Políticas de Salvaguardas del Banco Mundial que están activadas para el PNIPA. Dichas políticas son:

OP/BP 4.01: Sobre Evaluación Ambiental
OP/BP 4.04: Habitats Naturales
OP/BP 4.36: Bosques
OP/BP 4.09: Control de Plagas
OP/BP 4.11: Recursos Culturales Físicos
OP/BP 4.10: Sobre pueblos indígenas¹.

Las partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente, a la salud humana, al patrimonio cultural de la nación o frente a la generación de un conflicto social dentro del marco de ejecución del subproyecto, el PNIPA no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Como parte del subproyecto se deberá:

- Adoptar las medidas de mitigación y control correspondientes, para evitar posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación y así evitar que se puedan generar conflictos sociales y/o ambientales durante la ejecución de los subproyectos.
- Contar con los permisos y/o autorizaciones, además de implementar las normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del subproyecto.
- Contar con un plan de mitigación y/o de control en caso el desarrollo del subproyecto genere riesgos ambientales o a la salud humana o al patrimonio cultural de la nación, los cuales pueden generar conflictos socioambientales.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará al PNIPA para las acciones que correspondan.

El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables del PNIPA para la ejecución del subproyecto, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del subproyecto.

¹ Políticas de Salvaguardas del Banco Mundial: <http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-policies#safeguards>

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: LEY APLICABLE

Los miembros de la Alianza Estratégica conocen la normativa y legislación aplicable a las actividades que plantea realizar y/o, en los casos en los que el PNIPA lo considera viable, se compromete a cumplirla o regularizar su situación.

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA DOMICILIO COMUN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente:

Urb. Jardines de San Jerónimo Mz. A, Lt. 26 San Jerónimo – Andahuaylas donde se recibirá toda la correspondencia referida a la del subproyecto denominado "Fortalecimiento de capacidades de especialistas en conservación del recurso pesquero pejerrey argentino (*Odontesthes bonariensis*) mediante la realización de una Visita Virtual".

Firmando el presente en señal de conformidad el 26 de mayo del 2020.

Entidad Proponente:

Entidad Asociada (1):